

Sincelejo, 15 de octubre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00070-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MEZA PÉREZ
DEMANDADO	CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 2 de octubre de 2020, el señor **CARLOS ARTURO MEZA PÉREZ**, a través de apoderado judicial solicita se inicie proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** en contra de la **CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5, FIDUPREVISORA Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A,** con ocasión a presuntos actos de negligencia médica que tuvieron lugar con las intervenciones quirúrgicas llevadas a cabo los días 27 de junio de 2017 y 13 de julio de 2017.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en el decreto 806 de 2020; ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápites del libelo demandatorio no se logra vislumbrar que se haya aportado de manera simultánea los certificados de existencia y representación legal las demandadas, el cual de

conformidad a lo normado en el artículo 84 del C.G.P, es uno de los anexos obligatorios para la presentación de la demanda.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demandan verbal de responsabilidad civil médica, por no cumplir con los anexos obligatorios previstos en la ley, más específicamente lo prueba de la existencia y representación legal de las partes, exigencia prevista en el artículo 84 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

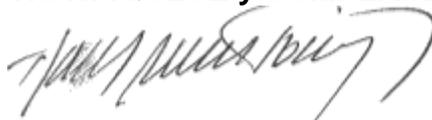
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de **responsabilidad civil médica**, promovida por el señor **CARLOS ARTURO MEZA PÉREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5, FIDUPREVISORA Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A**

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a al abogado ALVARO LEDESMA AGUAS, identificado con T.P. N° 105.647 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO MEZA PÉREZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ